OTROSÍ N° 4 PRÓRROGA N° 1
CONTRATO CMI-017-2022

CONTRATO NÚMERO:	MÍNIMA CUANTÍA 017-2022
CONTRATANTE	ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS CORPORACIÓN AGENCIA PARA EL DESARROLLO DE LOS MUNICIPIOS DE LA SUBREGIÓN DE BOSQUES "CORPOBOSQUES".
CONTRATISTA	ESTANDAR INGENIEROS S.A.S NIT 900.615.681-0
REPRESENTANTE LEGAL	NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA C.C. 8.129.027 de Medellín
OBJETO	"ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA"
VALOR	CATORTE MILLONES DE PESOS M.L ($14.000.000)
PLAZO INICIAL	SIETE (07) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio

FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	**FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**	**FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO**
10-08-2022	17-08-2022	17-03-2023

OTROSÍ N° 1 MODIFICATORIO N° 1	ACTA MODIFICATORIA DE LA CLÁUSULA DE GARANTÍAS	
OTROSI N° 2 SUSPENSIÓN N° 1	SUSPENSIÓN N° 1	**FECHA INICIO SUSPENSIÓN** 15 de marzo 2023
OTROSÍ N° 3 ACTA DE REINICIO N° 1	A partir del 26 de abril de 2023	
OTROSÍ N° 4 PRÓRROGA N° 1	DOS (02) MESES MÁS, a partir del 29 de abril de 2023	
PLAZO FINAL	NUEVE (09) MESES, hasta el 28 de junio de 2023.	

Entre los suscritos: **JORGE IVAN LOAIZA OROZCO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Rionegro -Antioquia-, identificado con cédula de ciudadanía n° 70.729.756 de Sonsón - Antioquia, actuando en nombre y representación de "CORPOBOSQUES"-, con NIT 900.225.707-1, quien para los efectos del presente contrato se denomina **LA ENTIDAD** o Contratante, por una parte; y por la otra y **NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA,** identificado con c.c. 8.129.027 de Medellín, quien actúa en representación de la empresa ESTANDAR INGENIEROS S.A.S, con NIT 900.615.681-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos convenido celebrar el presente OTROSÍ N° 4, PRÓRROGA N° 1, al contrato CMI-017-2022, de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que el día 10 de agosto de 2022, las partes antes descritas, celebraron el contrato de administración delegada de recursos CMI-017-2022, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE

RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 “CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA”, con un plazo inicial de siete (07) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

Que las partes del contrato CMI017-2022, suscribieron acta de inicio el día 17 de agosto de 2022.

Que el día 19 de agosto de 2022, las partes suscribieron acta modificatoria en cuanto a la cláusula de garantías, por las razones allí expuestas.

Que el día 15 de marzo de 2023, las partes suscribieron acta de suspensión n° 1, del contrato de administración delegada CMI017-2022, previa solicitud hecha por el contratista el día 10 de febrero de 2023, dadas las razones allí expuestas, la cual empieza a partir del 15 de marzo de 2023 hasta el día en que se haya superado los motivos que dieron lugar a dicha suspensión.

Que, el día 15 de abril del 2023, se recibió solicitud por parte del administrador delegado de la Obra y de la Interventoría, donde manifiestan que ya fue subsanado el motivo de la suspensión, puesto que el proveedor ya envío los materiales al sitio de trabajo, es decir, que las condiciones que originaron la suspensión del contrato fueron superadas y por ende se reanudaron las actividades contractuales inherentes al contrato, a partir del día 26 de abril del 2023.

Que así mismo, el día 15 de abril de 2023, se recibió solicitud por parte del administrador delegado de la Obra y de la Interventoría para realizar una prórroga de dos (02) meses más al tiempo inicialmente pactado, en aras a poder culminar el contrato en óptimas condiciones.

Que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 determina el procedimiento que deben efectuar las entidades públicas para proceder con la modificación unilateral de los contratos estatales.

Que por su importancia jurídica, se transcribe textualmente el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe lo siguiente:

> *ARTICULO 16. DE LA MODIFICACION UNILATERAL. Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la entidad en acto administrativo debidamente motivado, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. (Negrilla fuera de texto)*
>
> *(…)*
>
> *Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución. En este evento, se ordenará la liquidación del contrato y la entidad adoptará de manera inmediata las medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del objeto del mismo.*
>
> *Que el ejercicio de la facultad excepcional de modificación unilateral, está precedida de un acuerdo previo respecto de la introducción de modificaciones a los contratos estatales.*

Que la Corte Constitucional, por medio de la sentencia C-300 de 2012, expuso lo siguiente respecto de la modificación de los contratos estatales:

> *(…)*

2.1.1 *Por regla general,* ***los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado****, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en* ***concepto del 13 de agosto de 2009****:*

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que ***la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo****. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[2]*

Que, una vez analizada la situación por las partes, se evidencia la necesidad de hacer una prórroga n° 1, al contrato CMI017-2022, de dos (02) meses más, lo cual se requiere con el fin de poder garantizar la continuidad del objeto contractual con la prestación del servicio en el municipio de Cocorná Antioquia.

Que el contrato está vigente, y por consiguiente es susceptible de PRORROGAR.

Que el supervisor del contrato y el contratista manifestaron estar de acuerdo con la decisión tomada, por lo tanto, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato de administración delegada N° CMI017-2022, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA", en dos (02) meses más al plazo inicialmente pactado, a partir del 29 de abril de 2023, quedando con fecha de terminación final el 28 de junio de 2023.

SEGUNDO: El contratista debe actualizar las pólizas de garantía después de los cinco días hábiles siguientes a la aprobación del Otrosí modificatorio, de acuerdo a las exigidas en el contrato CMI017-2022.

TERCERO: VIGENCIA: Las demás cláusulas del contrato CMI017-2022 que no fueron objeto de modificaciones o adiciones continúan vigentes.

CUARTO: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. La presente prórroga se perfecciona con la firma de las partes, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

QUINTO: Las demás cláusulas y condiciones contenidas en el contrato de administración delegada Nro. CMI-017-2022, cuyo objeto es: "ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON BPIN 2022051970001 "CONSTRUCCION DE CUBIERTAS PARA PLACAS POLIDEPORTIVAS EN LAS VEREDAS LA INMACULADA, SAN ANTONIO Y LA PLACETA DEL MUNICIPIO DE COCORNÁ - ANTIOQUIA", que no fueron objeto de

modificación en el presente documento, continuarán vigentes para todos sus efectos legales.

Para constancia, se firma en el Municipio de Marinilla-Antioquia- a los quince (15) días del mes de abril de 2023.

FIRMADO ELECTRONICAMENTE EN EL SECOP II

JORGE IVAN LOAIZA OROZCO
Director Ejecutivo

NICOLAS ALBERTO POSADA ZAPATA
Representante Legal Contratista